



RESOLUCIÓN No. (6008)
28 de febrero de 2020

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 5988 DE 12 DE FEBRERO DE 2020 Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES.**

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral; en cumplimiento de sus funciones Constitucionales y Legales, mediante la Resolución No. 2247 del 18 de septiembre de 2012, registró los Estatutos del Partido Liberal Colombiano revisados por la Comisión de Estilo integrada con la Resolución 2919 de 2011 de esta Colectividad, conocidos como Estatutos del 2011.

Que el Consejo Nacional Electoral, según consta en la Resolución No. 2815 del 08 de noviembre de 2017; aclarada con la Resolución 2878 del 22 de noviembre de 2017, declaró la vigencia de los Estatutos del 2011.

Que mediante Resolución No. 5951 de 28 de enero de 2020, fue integrada la Comisión Política Central del Partido Liberal Colombiano.

Que mediante Comunicación Oficial fechada 12 de febrero de 2020, fue informado el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano de la aprobación del texto final de la Reglamentación de la VIII Convención Nacional del Partido Liberal Colombiano, por parte de la Comisión Política Central.

En mérito de lo expuesto el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Expídase el "*Reglamento Especial de la VIII Convención Nacional Liberal y las Convenciones Liberales Territoriales*", aprobado por la Comisión Política Central, cuyo texto es el siguiente:



REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA VIII CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONEXAS.

LIBRO PRIMERO

INTEGRACIÓN DE LA VIII CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL Y DE LAS CONVENCIONES Y LOS DIRECTORIOS TERRITORIALES

TITULO I CONVOCATORIA PARA LA VIII CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL

ARTÍCULO 1. VIII CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL. -Modificado- Convóquese la VIII Convención Nacional Liberal y eventos relacionados, para los días 05, 06 y 07 de junio de 2020, en la ciudad de Cartagena.

Para tal efecto, establézcase que además de los miembros del Partido que asisten a la VIII Convención Nacional Liberal por derecho propio, serán elegidos quinientos (500) delegados de los cuales, doscientos cincuenta (250) serán electos por voto directo y doscientos cincuenta (250) serán elegidos en las Convenciones Departamentales y del Distrito Capital, de acuerdo al artículo 17 del estatuto vigente.

PARAGRAFO PRIMERO: Los 250 cupos elegidos por voto directo corresponden a un cupo departamental resultado de este artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los 250 cupos elegidos en cada Convención Departamental corresponden a un cupo departamental resultado de la aplicación de este artículo.

PARAGRAFO TERCERO: Establézcase que ningún departamento o el Distrito Capital tendrá derecho a menos de un (1) delegado o más de veintiuno (21) delegados elegidos, por un lado, en las convenciones departamentales y por otro lado a través de listas cerradas que se inscriban para elegir delegados por voto directo.

PARAGRAFO CUARTO: La Dirección Nacional Liberal expedirá la resolución por medio de la cual se establezca el cupo que corresponde a cada circunscripción departamental para elegir delegados de las Convenciones Departamentales y por Voto Directo a la VIII Convención Nacional del Partido Liberal.



PARÁGRAFO QUINTO: La Dirección Nacional, por circular o memorando, establecerá el orden del día de la reunión de la máxima autoridad de la Colectividad.

ARTÍCULO 2. REGISTRO DE MIEMBROS DEL PARTIDO QUE ASISTEN POR DERECHO PROPIO. La Secretaria General del Partido, dispondrá de la plataforma tecnológica para que los militantes que acrediten y manifiesten su interés de participar en la VIII Convención nacional Liberal, puedan adelantar los trámites a que haya lugar para hacer efectivo su derecho estatutario; en todo caso, dicho desarrollo tecnológico, se pondrá a disposición a través de la página web: www.partidoliberal.org.co.

Para tal efecto, ingresarán a la página web del Partido Liberal con el Usuario y la Contraseña de cada militante, diligenciarán el formulario dispuesto en la página WEB para inserción de datos relativos a la calidad de Acreditado por Derecho Propio y adjuntarán los siguientes documentos: - **i)** Formato plantilla única de afiliación y/o actualización de datos del partido liberal colombiano (diligenciado y firmado), **ii)** Formulario denominado "acreditación", diligenciado y firmado. **iii)** Documento que acredite la calidad de miembro por la cual se registra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos originales que sirven de soporte para el registro e inscripción, deberán ser escaneados y cargados en la WEB.

No podrán tramitarse registros e inscripciones de miembros del Partido que no carguen en la WEB la totalidad de los documentos o que estén parcialmente diligenciados.

Serán causales para dar por terminado el proceso: **i)** Toda información que el interesado suministre y no concuerde con la realidad; **ii)** Cuando la información o documentación cargada WEB no corresponda a los documentos requeridos.

Para tal efecto, la Secretaria General dispondrá la verificación de todos los registros e inscripciones realizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sirva este procedimiento para registrar los militantes que soliciten acreditación por derecho propio a las convenciones departamental, del distrito capital, municipales y locales del distrito capital.

PARÁGRAFO TERCERO: -Adicionado- Téngase en cuenta igualmente el presente artículo para los delegados que asisten por derecho propio a las convenciones



departamentales y municipales, es decir, que se aduce el derecho propio para asistir como delegado a las convenciones Departamentales y Municipales, a todos aquellos que **resulten electos o designados producto del proceso de elecciones internas** que se convocan en el marco de la VIII Convención Nacional Liberal, a saber, los siguientes:

CONVENCIONES DEPARTAMENTALES O DISTRITAL

- Directorio Departamental o Distrital
- El Secretario del Directorio Departamental o Distrital
- La Asamblea Departamental de Jóvenes o Distrital
- La Asamblea Departamental de Mujeres o Distrital
- Los presidentes de los directorios municipales o Locales

CONVENCIONES MUNICIPAL

- Directorio Municipal o Local
- El secretario del Directorio Municipal o Local
- El Concejo Municipal de Jóvenes o local

PARÁGRAFO CUARTO: -Adicionado- Todos los militantes liberales que adquieran el derecho propio para asistir como delegado a alguna de las convenciones en los distintos niveles territoriales después de finalizado el plazo para inscripción en la plataforma web, la Secretaria General mediante resolución los inscribirá de forma automática en las respectivas convenciones a las que su dignidad les de derecho.

ARTÍCULO 3. CUPOS POR DEPARTAMENTO DE CONCEJALES (NO CIUDADES CAPITALES) Y EDILES PARA ASISTIR A LA VIII CONVENCION NACIONAL POR DERECHO PROPIO. En atención a lo estipulado en el artículo 17 de los estatutos, con relación al acápite sobre delegados que asisten por derecho propio y que hace referencia a los ciento cincuenta (150) concejales municipales diferentes a ciudad capital más votados relativamente; y a los ediles que hayan obtenido mayor votación en cada departamento y en el distrito capital, téngase en cuenta, la siguiente proporción de cupos, con base en la última votación nacional del Partido Liberal Colombiano en las elecciones de concejo y ediles, observando que para estos últimos, se define un cupo global de cien (100) delegados:

CUADRO DE CUPOS PARA CONCEJALES	
DEPARTAMENTO	CUPOS
ANTIOQUIA	21

VALLE	15
ATLANTICO	12
BOLIVAR	10
CUNDINAMARCA	8
SANTANDER	8
CORDOBA	8
CAUCA	6
CALDAS	6
BOYACA	5
NARIÑO	5
RISARALDA	5
SUCRE	5
HUILA	4
NORTE DE SAN	4
MAGDALENA	4
TOLIMA	4
META	4
CESAR	3
CHOCO	3
QUINDIO	2
LA GUAJIRA	2
CASANARE	2
CAQUETA	2
PUTUMAYO	1
ARAUCA	1

CUADRO DE CUPOS PARA EDILES	
DEPARTAMENTO	CUPOS
BOGOTA D.C.	20
VALLE	9
ANTIOQUIA	8
SANTANDER	5
RISARALDA	5
BOLIVAR	5
ATLANTICO	5

CORDOBA	3
CALDAS	3
LA GUAJIRA	3
SUCRE	3
CUNDINAMARCA	3
HUILA	3
TOLIMA	3
QUINDIO	2
CASANARE	2
NORTE DE SAN	2
MAGDALENA	2
META	2
CAQUETA	2
CAUCA	2
NARIÑO	2
ARAUCA	2
CESAR	1
CHOCO	1
BOYACA	1
PUTUMAYO	1

PARAGRAFO PRIMERO: Impleméntese las siguientes fórmulas para establecer los cupos del presente artículo:

PARA CONCEJALES –

$$\frac{\text{Votación Total en cada DPTO en Concejo PLC} \times \text{Cupos Totales a Proveer a Nivel Nacional}}{\text{Votación Total Nacional en Concejo del PLC}} = \begin{array}{|c|} \hline \text{No. De} \\ \hline \text{Cupos a} \\ \hline \text{proveer} \\ \hline \text{por DPTO.} \\ \hline \end{array}$$

PARA EDILES –

$$\frac{\text{Votación Total en cada DPTO en Ediles PLC} \times \text{Cupos Totales a Proveer a Nivel Nacional}}{\text{Votación Total Nacional en ediles del PLC}} = \begin{array}{|c|} \hline \text{No. De} \\ \hline \text{Cupos a} \\ \hline \text{proveer} \\ \hline \text{por DPTO.} \\ \hline \end{array}$$

ARTÍCULO 4. DERECHO PROPIO DE MIEMBROS DE LA COMISION POLITICA CENTRAL PARA ASISTIR A LA VIII CONVENCION NACIONAL. Con relación al derecho propio que tienen los miembros de la comisión política central para asistir a la VIII Convención Nacional del Partido Liberal, definida en el artículo 17 de los estatutos, entiéndase que los presidentes de los directorios departamentales o cuando haya lugar a la



participación de vicepresidentes o delegados por el directorio, porque el presidente o vicepresidente tienen doble dignidad para asistir por derecho propio; estos, deberán ser parte de los nuevos directorios departamentales electos conforme a la presente reglamentación.

PARÁGRAFO PRIMERO: -Adicionado- Por extensión de lo expuesto en el presente artículo, entiéndase que cuando en el artículo 17 de los estatutos del Partido Liberal se hace referencia al comité político nacional de jóvenes, al comité político nacional de mujeres, a una representante de las mujeres por cada departamento, a un representante de cada comité sectorial, serán todos aquellos que resulten electos o designados producto del proceso de elecciones internas que se convocan en el marco de la VIII Convención Nacional Liberal.

ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE MIEMBROS DEL PARTIDO LIBERAL QUE ASPIRAN ASISTIR POR VOTO DIRECTO A LA VIII CONVENCION NACIONAL LIBERAL. La Secretaria General del Partido, dispondrá de la plataforma tecnológica para que los militantes que acrediten y manifiesten su interés de participar en la VIII Convención nacional Liberal, a través de la conformación de listas cerradas puedan adelantar los trámites a que haya lugar para hacer efectiva su participación en la elección por voto directo; en todo caso, dicho desarrollo tecnológico, se pondrá a disposición a través de la página web: www.partidoliberal.org.co.

Para tal efecto, deberán ingresar con Usuario y contraseña en la página web del Partido Liberal, diligenciarán el formulario dispuesto en el aplicativo web y adjuntarán los siguientes documentos por cada integrante de la lista: - **i)** Formato plantilla única de afiliación y/o actualización de datos del partido liberal colombiano (diligenciado y firmado), **ii)** Formulario denominado "aceptación de postulación", diligenciado y firmado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El inscriptor de la lista, deberá escanear y cargar en la WEB los documentos originales anteriormente descritos, por cada uno de los miembros de la lista. Se tendrá por no aceptada la inscripción de los postulados que no hayan aceptado con su firma la correspondiente postulación.

Serán causales para dar por terminado el proceso: **i)** Toda información que el interesado suministre y no concuerde con la realidad; **ii)** Cuando la información o documentación cargada WEB no corresponda a los documentos requeridos o estén incompletos. Para tal efecto, la Secretaria General dispondrá la verificación de todos los registros e inscripciones realizados.



PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección Nacional Liberal en los casos donde habiéndose inscrito una lista con un número menor al número de cupos alcanzado en la elección de voto directo, proveerá el número de cupos faltantes; igualmente, en las circunscripciones territoriales departamentales, donde no se presenten listas para elección de delegados por voto directo, la Dirección Nacional Liberal, proveerá estos cupos.

PARAGRAFO TERCERO: Las listas que se conformen en cada circunscripción departamental estarán integradas hasta por el numero limite que se establezca como cupo para el respectivo departamento.

PARAGRAFO CUARTO: Deléguese al Secretario General para que expida las resoluciones y actos administrativos que desarrollen este artículo.

ARTÍCULO 6. DELEGADOS POR CONVENCION DEPARTAMENTAL PARA ASISTIR A LA VIII CONVENCION NACIONAL. Las Convenciones Departamentales elegirán un número igual al cupo que le corresponde de acuerdo a la aplicación del artículo primero y, y que en el artículo séptimo de esta resolución se establece de igual forma para elección por voto directo. En todo caso, ninguna circunscripción departamental podrá tener más de veintiún (21) delegados, ni menos de uno (1), elegidos para asistir a la VIII Convención Nacional Liberal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos donde las Convenciones Departamentales, no se instalen o habiéndose instalado y debiendo elegir delegados a la Convención Nacional Liberal, no lo hicieren, la Dirección Nacional proveerá los cupos que correspondan en la respectiva circunscripción territorial.

PARAGRAFO SEGUNDO: Deléguese al Secretario General para que expida las resoluciones y actos administrativos que desarrollen este artículo.

ARTÍCULO 7. TABLA DE CUPOS PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS POR VOTO DIRECTO Y EN LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES. Téngase en cuenta para la elección de delegados por voto directo y en las convenciones departamentales de militantes que aspiren asistir a la VIII Convención Nacional Liberal, la siguiente tabla con asignación de cupos:



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

DEPARTAMENTO	CUPO A PROVEER
BOGOTA D.C.	21
ANTIOQUIA	21
VALLE	21
ATLANTICO	18
BOLIVAR	14
CUNDINAMARCA	14
SANTANDER	13
CORDOBA	13
CAUCA	10
CALDAS	9
BOYACA	9
NARIÑO	8
RISARALDA	8
SUCRE	8
HUILA	6
NORTE DE SAN	6
TOLIMA	6
MAGDALENA	6
META	6
CESAR	5
CHOCO	4
QUINDIO	4
LA GUAJIRA	3
CASANARE	3
CAQUETA	3
PUTUMAYO	2
ARAUCA	2
GUAVIARE	1
GUAINIA	1
AMAZONAS	1
VICHADA	1
VAUPES	1
SAN ANDRES	1



PARÁGRAFO PRIMERO: Deléguese al Secretario General para que adelante las actuaciones administrativas y fije por Resolución la reglamentación a que haya lugar, a fin que puedan ser elegidos por voto directo, virtualmente, los delegados para integrar la VIII Convención Nacional Liberal.

ARTÍCULO 8. Las actuaciones adelantadas por el Consejo de Control Ético del Partido Liberal, deberán ser breves y sumarias, a fin de acreditar a los delegados a la VIII Convención Nacional Liberal, presumiéndose siempre la buena fe, bajo los principios de verdad sabida y buena fe guardada.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA VIII CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL. La Convención Nacional Liberal cumplirá las funciones consagradas en el artículo 18 de los estatutos vigentes.

TITULO II CONVOCATORIA PARA LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL

ARTÍCULO 10. CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. - Modificado- Convóquese la celebración de las Convenciones Departamentales y del Distrito Capital entre los días 09 de mayo y el 17 de mayo de 2020, en los lugares que los respectivos Directorios Departamentales designen.

Para tal efecto, establézcase que además de los miembros del Partido que asisten a las Convenciones Departamentales y del Distrito Capital por derecho propio, serán elegidos cincuenta (50) Delegados, de los cuales, veinticinco (25) serán electos por voto directo y veinticinco (25) serán elegidos en las Convenciones Municipales y Locales del distrito capital respectivamente, con base en la siguiente formula:

$$\frac{\text{Votación Total en cada MPIO en Concejo PLC}}{\text{Votación Total Departamental en Concejo del PLC}} \times \text{Cupos Totales a Proveer a Nivel DPTAL} = \begin{array}{|c|c|} \hline \text{No.} & \text{De} \\ \hline \text{Cupos} & \text{a} \\ \hline & \text{proveer} \\ \hline & \text{por Mpio.} \\ \hline \end{array}$$

PARAGRAFO PRIMERO: Los 25 cupos elegidos en cada Convención Municipal corresponden a un cupo por municipio resultado de la aplicación de la formula referida en este artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los casos donde los acreditados por derecho propio para participar de las convenciones departamentales sea mayor o menor a 50, se



actualizará el número de cupos a proveer por convención municipal y elegidos por voto directo en los municipios, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 29 de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos donde las Convenciones Municipales o Locales del Distrito Capital no se instalen o habiéndose instalado y debiendo elegir delegados a la Convención Departamental, no lo hicieren, la Dirección Nacional proveerá los cupos que correspondan en la respectiva circunscripción territorial.

ARTÍCULO 11. REGISTRO DE MIEMBROS DEL PARTIDO QUE ASISTEN POR DERECHO PROPIO PARA INTEGRAR LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Cúmplase el mismo proceso de registro e inscripción señalado en el artículo segundo de la presente Resolución, para registrar a los miembros del Partido que aspiren integrar las Convenciones Departamentales y del Distrito Capital por derecho propio.

ARTÍCULO 12. DEFINICION DE DELEGADOS POR CONVENCION MUNICIPAL EN PROPORCION A LOS CUPOS A PROVEER POR CIRCUNSCRIPCION MUNICIPAL, PARA ASISITIR A LA CONVENCION DEPARTAMENTAL. Asistirán a la convención departamental veinticinco (25) delegados escogidos en las convenciones municipales. Para ello deberán tener en cuenta la tabla de cupos a proveer, verificando si al municipio le corresponde cupo de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 10 de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría General expedirá la resolución que reglamente la aplicación del artículo anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, téngase en cuenta con relación a los cupos definidos por las convenciones municipales para participar de la convención departamental, lo dispuesto en el artículo 10 de la presente resolución.

ARTÍCULO 13. DELEGADOS ELEGIDOS POR VOTO DIRECTO PARA INTEGRAR LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Deberán inscribirse listas hasta con veinticinco (25) candidatos. Los candidatos que las integren, cada uno deberá estar en por lo menos una lista a convención municipal o Local del Distrito Capital. Los municipios representados por los integrantes de la lista deberán no ser coincidentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los departamentos donde el número de municipios sea inferior a veinticinco (25), sus municipios deberán estar representados en su totalidad, por los integrantes de la lista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos donde los acreditados por derecho propio para participar de las convenciones departamentales sea mayor o menor a 50, se actualizará el número de cupos a proveer por convención municipal y elegidos por voto directo a fin de, cumplir con lo establecido en el artículo 29 de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Deléguese al Secretario General para que adelante las actuaciones administrativas y fije por Resolución la reglamentación a que haya lugar.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES O DEL DISTRITO CAPITAL. La convención departamental, o del distrito capital según sea el caso, cumplirá las funciones de que data el artículo 33 de los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 15. CRONOGRAMA DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES PARA INTEGRAR LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Los eventos y actividades del proceso para integrar las convenciones departamentales y de distrito capital serán los fijados dentro del cronograma general, contenido en las disposiciones generales de esta resolución.

TITULO III

CONVOCATORIA PARA LAS CONVENCIONES MUNICIPALES O LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL

ARTÍCULO 16. CONVENCIONES MUNICIPALES O LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. Convóquese la celebración de las Convenciones Municipales o Locales entre los días 01 y el 08 de mayo de 2020, en los lugares que los respectivos Directorios Designen.

Para tal efecto, establézcase que los miembros del Partido que asisten a las Convenciones municipales o local de distrito capital, se distribuirán de la siguiente manera: un número indeterminado de delegados que asisten por derecho propio y veinticinco (25) delegados que serán elegidos por voto directo. En todo caso, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del estatuto vigente, si el número



de inscritos por derecho propio es menor o mayor a veinticinco (25) se actualizará el número de cupos a proveer por voto directo de tal manera que corresponda al mismo número de acreditados por derecho propio.

ARTÍCULO 17. REGISTRO DE MIEMBROS DEL PARTIDO QUE ASISTEN POR DERECHO PROPIO PARA INTEGRAR LAS CONVENCIONES MUNICIPALES O LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL. Cúmplase el mismo proceso de registro señalado en el artículo segundo de la presente Resolución, para registrar los miembros del Partido que integrarán las Convenciones Municipales y Locales del distrito capital por derecho propio.

ARTÍCULO 18. DELEGADOS ELEGIDOS POR VOTO DIRECTO PARA INTEGRAR LAS CONVENCIONES MUNICIPALES O LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL. Se elegirán virtualmente, por voto directo, los delegados para integrar las convenciones municipales y local del Distrito Capital. Elegirán veinticinco (25) delegados por voto directo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos donde las Convenciones municipales o local de distrito capital, no se instalen o habiéndose instalado y debiendo elegir delegados a la Convención departamental, no lo hicieren, la Dirección Nacional proveerá los cupos que correspondan en la respectiva circunscripción territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deléguese al Secretario General para que adelante las actuaciones administrativas y fije por Resolución la reglamentación a que haya lugar.

ARTÍCULO 19. CRONOGRAMA DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES PARA INTEGRAR LAS CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL. Los eventos y actividades del proceso para integrar las convenciones departamentales y de distrito capital serán los fijados dentro del cronograma general, contenido en las disposiciones generales de esta resolución.

TITULO IV

CONVOCATORIA PARA INTEGRACIÓN DE LOS DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES, DEL DISTRITO CAPITAL, MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL

ARTÍCULO 20. DIRECTORIOS TERRITORIALES. Convóquese la elección virtual, por voto directo, en el periodo comprendido entre el 01 y el 05 de abril de 2020, de los miembros que deban integrar los Directorios Departamentales, del Distrito Capital,



Municipales y Locales del distrito capital en el número que prevé el artículo 35 de los Estatutos. Entiéndase entonces que deberán organizarse listas con igual número de cupos que los que corresponden al número de diputados o concejales en cada circunscripción territorial.

Además de los integrantes de los directorios por derecho propio y los electos por voto directo, estos cuerpos colegiados serán integrados por dos (2) representantes de las juventudes liberales elegidos en las asambleas departamentales o consejos municipales de jóvenes liberales.

PARÁGRAFO: Deléguese al Secretario General del Partido, para que, al momento de acreditar los miembros de los Directorios Territoriales electos, incluya a los miembros de la Colectividad, que tienen derecho propio para hacer parte de aquellos, según lo previsto en el artículo 13 Estatutario.

ARTÍCULO 21. DEFINICION DE INTEGRANTES PARA LA CONFORMACION DE DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES Y DISTRITO CAPITAL. El número de integrantes a conformar los Directorios Departamentales y de Distrito Capital, será el mismo que el de la Asamblea departamental o Concejo del Distrito Capital, respectivamente, adicionando aquellos que contempla en el artículo 13 del Estatuto vigente y dos (02) integrantes de la Asamblea Departamental de Juventudes o Consejo Distrital de Juventudes según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada uno de los candidatos a integrar Directorios Departamentales, deberá estar en por lo menos una lista a Convención Municipal o Directorio Municipal. Los municipios representados por los integrantes de la lista deberán no ser coincidentes, salvo en los casos en que el número de miembros de la Asamblea departamental sea menor al número de municipios del departamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en que los Directorios Departamentales o del Distrito Capital no se instalen y debiendo haber sido electos por voto directo una parte de sus miembros, la Dirección Nacional proveerá los cupos que correspondan en la respectiva circunscripción territorial.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría General expedirá la resolución que reglamente la aplicación del artículo anterior.

ARTÍCULO 22. DEFINICION DE INTEGRANTES PARA LA CONFORMACION DE DIRECTORIOS MUNICIPALES O LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. El número de

integrantes a conformar los Directorios Municipales o Locales del distrito capital, será el mismo que el número de miembros del Concejo Municipal o las Juntas Administradoras Locales del Distrito Capital, respectivamente, adicionando aquellos que contempla en el artículo 13 del Estatuto vigente y dos (02) integrantes de Consejo Municipal de Juventudes o Consejo Local del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos donde los Directorios Municipales o Locales del Distrito Capital no se instalen y debiendo elegir por voto directo sus miembros, no lo hicieren, la Dirección Nacional proveerá los cupos que correspondan en la respectiva circunscripción.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría General expedirá la resolución que reglamente la aplicación del artículo anterior.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LOS DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, DEL DISTRITO CAPITAL O LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. Los Directorios Departamentales, Del Distrito Capital, Municipales o Locales Del Distrito Capital según sea el caso, cumplirá las funciones de que data el artículo 37 de los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 24. CRONOGRAMA DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES PARA INTEGRAR LOS DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, DEL DISTRITO CAPITAL O LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. Los eventos y actividades del proceso para integrar las convenciones departamentales y de distrito capital serán los fijados dentro del cronograma general, contenido en las disposiciones generales de esta resolución.

ARTÍCULO 25. INSCRIPCIÓN DE LISTAS PARA HACERSE ELEGIR MIEMBROS DE LOS DIRECTORIOS TERRITORIALES. Cúmplase el mismo proceso de inscripción señalado en el artículo segundo de la presente Resolución, para inscribir las listas de candidatos que participarán en la elección de los miembros de los Directorios Territoriales.

Para tal efecto, el cabeza de la lista o inscriptor, deberá verificar que los integrantes hayan habilitado sus usuarios y contraseñas y hayan realizado el cargue de los documentos de que trata el artículo segundo de la presente Resolución, además de imprimir el formato para ser firmado por todos los miembros inscritos en la lista.

ARTÍCULO 26. CRONOGRAMA DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES PARA ELEGIR LOS MIEMBROS DE LOS DIRECTORIOS TERRITORIALES. Los eventos y actividades del proceso para integrar las convenciones departamentales y de distrito capital serán los fijados

dentro del cronograma general, contenido en las disposiciones generales de esta resolución.

LIBRO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS Y MIEMBROS DE DIRECTORIOS

ARTÍCULO 27. ACTUALIZACION Y/O INSCRIPCION DE NUEVOS MILITANTES. - MODIFICADO- El periodo dispuesto para el proceso de actualización de datos de los militantes inscritos y/o para aquellos ciudadanos colombianos interesados en adquirir la calidad de militantes del partido Liberal Colombiano, es el establecido entre el día 12 de febrero al 27 de marzo de 2020; para ello deberán ingresar a la página web oficial del Partido Liberal Colombiano al link dispuesto para tal fin.

ARTÍCULO 28. REQUISITOS PARA ELEGIR Y SER ELEGIDO. Son requisitos para participar en el proceso virtual de elección, reglamentado en la presente Resolución:

1. Afiliarse al Partido Liberal Colombiano y contar con el pleno uso y goce de los derechos políticos.
2. Cumplir con los requisitos de registro y/o inscripción para participar en las actividades y/o eventos reglamentados por el Partido.
3. No estar inmerso en suspensión del ejercicio de voz y voto en las corporaciones públicas a causa de investigaciones que se desarrollen desde el Consejo Programático Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para ejercer el derecho al voto e integrar listas de candidatos, los miembros del Partido necesariamente deberán contar con un usuario y contraseña en el Sistema de Identificación y Registro de Afiliados –SIRA-.

ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN DE LISTAS. Para la elección por voto directo, de los delegados para integrar la VIII Convención Nacional Liberal, las Convenciones Territoriales y los miembros de Directorios, podrán conformarse listas de candidatos hasta el número de cupos a proveer, garantizando no menos de treinta por ciento (30%) de uno de los dos géneros y el diez por ciento (10%) de Jóvenes.



PARÁGRAFO PRIMERO: Cada miembro del Partido en su respectiva circunscripción, de acuerdo a su edad y género, podrá inscribirse, ser candidato y participar en la elección de:

- Delegados para integrar listas para asistir a la VIII Convención Nacional Liberal.
- Delegados para integrar alguna de las Convenciones Departamentales o del Distrito Capital y las convenciones municipales.
- Miembros de Directorios Departamentales, del Distrito Capital, Municipales y/o Locales del distrito capital.
- Miembros de las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital y Concejos Municipales y Locales de las Organizaciones de Juventudes y Mujeres Liberales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deléguese al Secretario General para que expida la reglamentación de los miembros del Partido que puedan y quieran participar en las actividades y/o eventos que la Organización Nacional de Juventudes Liberales, la Organización Nacional de Mujeres Liberales y los Comités Sectoriales deban convocar de conformidad a los Estatutos y los Reglamentos.

PARÁGRAFO TERCERO: La reglamentación de que trata este artículo, será coordinada con los directores y Secretarios Nacionales de las Organizaciones de Juventudes y Mujeres Liberales.

ARTÍCULO 30. ELECCIONES Y ESCRUTINIO. Deléguese al Secretario General del Partido para que expida la reglamentación que regule el proceso electoral virtual por cifra repartidora y con listas cerradas.

Para tal efecto, la Secretaria General diseñará la visualización de las listas por las que cada miembro del Partido podrá ejercer su derecho al voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse vacancia de un delegado o miembro de Directorio electo, esta será suplida por quien le sigue en la lista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso en que se presenten reclamaciones con relación a los resultados de las elecciones por voto directo de directorios y convenciones, la

declaratoria de su elección se suspenderá hasta tanto el consejo de control ético en los plazos y términos establecidos en esta resolución, emita decisión al respecto.

Si por alguna causa en los términos y plazos establecidos no se diere esta decisión, se entenderán vencidos los plazos y declarada la elección de las listas que hayan sido impugnadas.

ARTÍCULO 31. LEGITIMADOS PARA RECLAMAR O IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES EN PROCESO DE ELECCION POR VOTO DIRECTO PARA INTEGRAR LOS DIRECTORIOS Y CONVENCIONES. Estarán legitimados para formular reclamaciones los militantes que hayan hecho parte del proceso de conformación y elección de listas en su respectiva circunscripción territorial.

ARTÍCULO 32. CRONOGRAMA DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES PARA LOS DIRECTORIOS MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, CONVENCIONES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONAL. -Modificado- El siguiente será el cronograma de actividades y/o eventos a desarrollar a fin de integrar y reunir la VIII Convención Nacional Liberal:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA VIII CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL			
REGISTRO DE MIEMBROS DEL PARTIDO POR DERECHO PROPIO PARA INTEGRAR LA VIII CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL			
FECHA INICIO	FECHA FINAL	EVENTO Y/O ACTIVIDAD	OBSERVACIÓN
12-feb-20	14-mar-20	PERIODO DE INSCRIPCION DE MILITANTES QUE SOLICITAN ACREDITACION POR DERECHO PROPIO Y DE LISTAS PARA LAS CONVENCIONES	
12-feb-20	27-mar-20	APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE INSCRIPCION DE NUEVOS MILITANTES	Este procedimiento lo realizaran los ciudadanos colombianos interesados en ser militantes del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO en https://sira.partidoliberal.org.co/militante/registrer/validate
15-mar-20	15-mar-20	PUBLICACION SEGUNDO CORTE DE INSCRITOS QUE SOLICITAN ACREDITACION POR DERECHO PROPIO PARA INTEGRAR LA VIII CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL Y DE LAS LISTAS INSCRITAS PARA LAS CONVENCIONES NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y A LOS DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES O DISTRITO CAPITAL	Procedimiento a cargo de SECRETARIA GENERAL

15-mar-20	16-mar-20	TERMINO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES Y RECLAMACIONES RESPECTO A LA PUBLICACION DEL SEGUNDO CORTE DE INSCRITOS QUE SOLICITAN ACREDITACION POR DERECHO PROPIO PARA INTEGRAR LA VIII CONVENCION NACIONAL LIBERAL Y DE LAS LISTAS INSCRITAS.	Se presentan a través del correo electrónico convencionnacional@partidoliberal.org.co o mediante documento físico en la sede de la DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL ubicada en BOGOTÁ D.C.
17-mar-20	17-mar-20	ENVIO AL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ETICO DEL SEGUNDO Y ULTIMO CONSOLIDADO PARCIAL DE INSCRITOS PARA ACREDITACION POR DERECHO PROPIO A LA CONVENCION NACIONAL Y DE RECLAMACIONES FORMULADAS RESPECTO DE LOS REGISTRADOS POR DERECHO PROPIO PARA INTEGRAR LA VIII CONVENCION NACIONAL LIBERAL Y SOBRE LAS LISTAS INSCRITAS	SECRETARIA GENERAL elabora la comunicación oficial al CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO dejando a disposición los documentos cargados en la web por cada miembro del partido
17-mar-20	18-mar-20	CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO RESUELVE, CONSOLIDA, EXPIDE Y PUBLICA RESOLUCION DE ACREDITACIONES DE REGISTROS SIN RECLAMACION Y DE AQUELLOS QUE TENIENDO RECLAMACION Y HABIENDO SIDO RESULETOS CONFIRMEN O NO EL DERECHO DEL MILITANTE PARA PARTICIPAR DE LA VIII CONVENCION NACIONAL LIBERAL POR DERECHO PROPIO CON RELACION AL SEGUNDO CORTE Y RESOLUCION DE OTRAS RECLAMACIONES	EL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO, emite resoluciones resolviendo reclamaciones
19-mar-20	20-mar-20	PERIODO PARA PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION FRENTE A LA RESOLUCION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS QUE SE DECIDAN CON RELACION A LA PUBLICACION DEL SEGUNDO CORTE Y SOBRE LA DECISION A RECLAMACION SOBRE LISTAS INSCRITAS.	Estará a cargo de los interesados
21-mar-20	22-mar-20	CONSEJO DE CONTROL ETICO RESUELVE DE MANERA DEFINITIVA LOS RECURSOS DE REPOSICION INTERPUESTOS Y COMUNICA A LA SECRETARIA GENERAL	EL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO emite respuesta los recursos formulados
22-mar-20	27-mar-20	SECRETARIA GENERAL EXPIDE ACREDITACIONES PARA MILITANTES QUE ASISTEN POR DERECHO PROPIO A LA CONVENCION NACIONAL Y REMITE AL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO LAS CREDENCIALES DEL LISTADO FINAL, PARA SER APROBADAS Y FIRMADAS POR EL PRESIDENTE DEL C.C.E.	SECRETARIA GENERAL entrega las credenciales al CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO
01-abr-20	05-abr-20	ELECCION DE DELEGADOS A CONVENCIONES NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL; DE DIRECTORIOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES; ASAMBLEAS Y CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES DE JUVENTUD Y MUJERES.	Los interesados podrán ejercer su derecho al voto a través de la página web del partido
05-abr-20	05-abr-20	PUBLICACION DE LOS RESULTADO DE VOTACION DEL PROCESO DE ELECCIONES	A cargo de la SECRETARIA GENERAL y se publicara en la página web
07-abr-20	07-abr-20	DECLARATORIA DE ELECCION	A cargo de la SECRETARIA GENERAL y se publicara en la página web
08-abr-20	09-abr-20	PERIODO DE RECLAMACIONES SOBRE RESULTADOS ELECTORALES	La SECRETARIA GENERAL recepcionará reclamaciones presentadas por los militantes que acrediten haber participado en el proceso electoral

13-abr-20	13-abr-20	LA DIRECCION NACIONAL REMITE AL CONSEJO DE CONTROL ETICO LAS RECLAMACIONES DE ELECCION	La SECRETARIA GENERAL correrá traslado de las reclamaciones recepcionadas al CONSEJO DE CONTROL ÉTICO
13-abr-20	15-abr-20	C.C.E. EMITE RESOLUCION AL RESPECTO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LAS ELECCIONES	A cargo del CONSEJO DE CONTROL ÉTICO
16-abr-20	17-abr-20	PERIODO PARA PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION SOBRE LA DECISION EMITIDA POR EL CONSEJO DE CONTROL ETICO CON RELACION A LOS RESULTADOS ELECTORALES	A cargo de los legitimados
18-abr-20	19-abr-20	PERIODO PARA QUE EL CONSEJO DE CONTROL ETICO RESUELVA Y PUBLIQUE DECISIONES SOBRE LOS RECURSOS DE REPOSICION PRESENTADOS CON RELACION AL PROCESO ELECTORAL	A cargo del CONSEJO DE CONTROL ÉTICO
21-abr-20	21-abr-20	PUBLICACION DEL CONSOLIDADO FINAL DE ELECTOS	A cargo de la SECRETARIA GENERAL
22-abr-20	01-may-20	PERIODO PARA REALIZAR LAS INSTALACIONES DE DIRECTORIOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES	Actividad desarrollada en cada región
01-may-20	08-may-20	REALIZACION DE CONVENCIONES MUNICIPALES	Actividad desarrollada en cada región
09-may-20	17-may-20	PERIODO PARA REALIZAR LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES	Actividad desarrollada en cada región
18-may-20	21-may-20	PERIODO DE REMISION DE LAS ACTAS Y SOPORTES DE LA INSTALACION DE DIRECTORIOS Y CONVENCIONES MUNICIPALES AL DIRECTORIO DPTAL Y DE DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES A LA DIRECCION NACIONAL	Los Directorios Departamentales remitirán la documentación a la D.N.L.
22-may-20	22-may-20	D.N.L. REMITE DELEGADOS SELECCIONADOS EN LAS CONVENCIONES DPTALES PARA LA CONVENCION NACIONAL AL C.C.E.	A cargo de la SECRETARIA GENERAL
22-may-20	23-may-20	EL CONSEJO CONTROL ETICO EMITE RESOLUCION ACREDITANDO LOS DELEGADOS SELECCIONADOS DPTALES PARA LA CONVENCION NACIONAL	A cargo del CONSEJO DE CONTROL ÉTICO
24-may-20	27-may-20	SECRETARIA GENERAL EXPIDE CREDENCIALES PARA MILITANTES ELEGIDOS EN LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES PARA ASISTIR A LA CONVENCION NACIONAL Y REMITE AL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO, PARA SER APROBADAS Y FIRMADAS POR EL PRESIDENTE DEL C.C.E.	SECRETARIA GENERAL entrega las credenciales al CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO
05-may-20	05-may-20	ENTREGA DE ACREDITACIONES A TODOS LOS DELEGADOS A LA CONVENCION NACIONAL.	La SECRETARIA GENERAL emitirá las correspondientes credenciales para su respectiva entrega a los asistentes
05-jun-20	07-jun-20	CELEBRACION DEL VIII CONGRESO NACIONAL LIBERAL	

PARAGRADO PRIMERO: Para poder acceder a las publicaciones que se realicen en virtud del cronograma anterior, los interesados deberán ingresar al portal web



dispuesto para la VIII Convención Nacional Liberal, con el usuario y contraseña que le acreditan como militante del Partido Liberal.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Dirección Nacional Liberal dispondrá del personal necesario para adelantar las actividades fijadas en el cronograma anterior, en días calendario.

PARAGRAFO TERCERO: Entiéndase como única oportunidad procesal para presentar reclamaciones al respecto del primer o segundo corte, los periodos establecidos para cada uno de ellos, luego de agotada cada fecha se considera vencido el termino para presentarlo.

ARTÍCULO 33. Defínase que, para la inscripción de listas a las Convenciones Departamentales y Directorios Departamentales, las mismas a través de los candidatos que las integran, deberán representar por lo menos el treinta por ciento (30%) del número de Convenciones y Directorios a instalar en cada circunscripción departamental.

PARÁGRAFO: De lo anterior entiéndase que los miembros de cada lista deberán integrar listas municipales a las Convenciones y Directorios para cumplir la representación indicada en el presente artículo.

ARTÍCULO 34. DIVULGACIÓN. El Director Nacional Liberal, la Secretaria General del Partido, las Bancadas del Congreso de la República y los Directorios Liberales Territoriales divulgarán, apoyarán y participarán en la elección de la Autoridades Locales en cada una de las circunscripciones electorales buscando que hombres, mujeres, jóvenes, integrantes de grupos étnicos, de personas con capacidades diferentes, de personas de la comunidad LGTBI y/o diversidad de género, de profesionales, de sindicalistas, de campesinos, de pensionados, de empresarios, de intelectuales, de integrantes de organizaciones con fines comunes, de representantes elegidos en los cuerpos colegiados, de dignatarios y ex dignatarios que hayan ocupado altas posiciones del Estado en nombre del Partido Liberal Colombiano y representantes de los demás sectores de la sociedad, igualmente apoyen y participen en la selección de nuestros candidatos a cargos de elección popular y corporaciones públicas elegidas por voto popular con la finalidad de ser la primera fuerza política en cada una de la regiones.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que se le sean contrarias.



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido



MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General del Partido